



**VISTOS:**

El **Proveído N° D960-2022-GR.CAJ/GR** de fecha 21 de julio de 2022; **Oficio N° 2979-2022-GR-CAJ-DRSC-A.J**, de fecha 21 de julio de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad;

Que, los **artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°473-2019-GR.CAJ/GR de fecha 04 de setiembre de 2019, se resolvió: *"Delegar a partir de la fecha en favor de la M.C KELLY VILLALOBOS SANTA CRUZ, en su calidad de DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD DE JAEN de la Dirección Regional de salud de Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca, las facultades necesarias y suficientes para solicitar ante la SUNARP-Zona Registral Jaén, el saneamiento físico legal de los predios y vehículos administrados por la dirección Sub Regional de Salud Jaén, debiendo efectuar los trámites*



*correspondientes ante la SUNARP u otras entidades con tal fin; en tal sentido déjese sin efecto la delegación dispuesta en la resolución Ejecutiva Regional N° 88-2019-GR.CAJ/GR de fecha 28 de enero de 2019";*

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RRHH de fecha 20 de mayo de 2020 se resolvió en su artículo primero: "Aceptar la renuncia, a partir del día 21 de mayo de 2020, a la designación de Funciones que se le hubiera a doña: M.C KELLY VILLALOBOS SANTA CRUZ en el Cargo de Confianza como Directora de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén (Director de Programa Sectorial II), categoría Remunerativa F-4 de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta Institución"; asimismo mediante artículo segundo: "DESIGNAR, a partir del 21 de mayo de 2020 a don: FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO, Médico Cirujano, en el Cargo de Confianza como Director de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén (Director de Programa Sectorial II), categoría Remunerativa F-4 de la Dirección Regional de Salud Cajamarca";

Que, mediante **Oficio N° 2979-2022-GR-CAJ-DRSC-A.J**, de fecha 21 de julio de 2022, el director regional de salud, solicitó se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N°473-2019-GR.CAJ/GR de fecha 04 de setiembre de 2019, a fin se delegue las facultades necesarias y suficientes para solicitar ante la SUNARP-Zona Registral Jaén, el saneamiento físico legal de los predios y vehículos administrados por la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, debiendo efectuar los trámites correspondientes ante la SUNARP u otras entidades con tal fin, a favor de M.C FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO en su cargo de Director Sub Regional de Salud Jaén;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente delegar a favor de M.C FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO en su Director Sub Regional de Salud Jaén, las facultades necesarias y suficientes para solicitar ante la SUNARP-Zona Registral Jaén, el saneamiento físico legal de los predios y vehículos administrados por la Dirección Sub Regional de Salud Jaén;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR a favor del **M.C FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO** en su Director Sub Regional de Salud Jaén, las facultades necesarias y suficientes para solicitar ante la SUNARP-Zona Registral Jaén, el saneamiento físico legal de los predios y vehículos administrados por la dirección Sub Regional de Salud Jaén; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia **DEJAR** sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N°473-2019-GR.CAJ/GR de fecha 04 de setiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.



**ARTÍCULO TERCERO: DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES:** La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que Secretaría General, notifique la presente, a la Dirección Sub Regional de Salud Jaén y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL